



Resolución de Superintendencia

N° 220 -2018-SUCAMEC

Lima, 19 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de enero de 2018, por el señor Félix Luna Huacarpuma contra la Resolución de Gerencia N° 5121-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00120-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

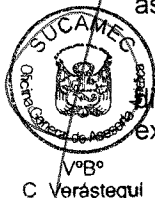
Que, con fecha 11 de mayo de 2017, el señor Félix Luna Huacarpuma (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego y la emisión de tarjeta de propiedad respecto del revólver, marca Taurus, serie N° QL41596, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3609-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de setiembre de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud para el trámite de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, señalando que no ha cumplido con pasar la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre, en específico el arma bajo la serie N° OE275877; asimismo, ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, se realice el depósito temporal de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el día 03 de noviembre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3609-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que el arma bajo la serie N° OE275877 la tiene de reliquia o como un recuerdo, además señala que no compró las municiones, por lo que no tiene desgaste, e indica que lo ha solicitado para fines de transferir a terceras personas; siendo así, solicita se le otorgue la licencia y tarjeta de propiedad respectiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5121-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de diciembre de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 5121-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que el arma bajo la serie N° OE275877 la compró cuando era alcalde del distrito de Pichigua de la provincia de Espinar, departamento



del Cusco, por haber sufrido constantes asaltos y robos, pero que pasado el cargo edilicio no era necesario contar con dicha arma; asimismo, reitera lo expuesto en el recurso de reconsideración, en cuanto a que se trata de un arma nueva sin disparos, por lo que señala que no requiere de revisión o verificación, además de indicar que dicha arma la tiene de reliquia o como un recuerdo y que no compró las municiones, por lo que no tiene desgaste, e indica que lo ha solicitado para fines de transferir a terceras personas; por ello solicita se reconsidere que se le otorgue la licencia y tarjeta de propiedad respectiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), establece que el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, de la Constancia de registro de licencia de posesión y uso del referido administrado, se advierte que el mismo figura como propietario de dos (02) revolver de la marca Taurus, con series Nos. QL41596 y OE275877; por tanto, dado que el administrado tiene registrado a su nombre dos (02) armas de fuego y, en atención a la norma antes citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, bajo este contexto normativo, carece de sustento su argumento en relación a que se trata de un arma nueva sin disparos ni desgaste, y que no requiere de revisión o verificación, además de señalar que dicha arma la tiene de reliquia o como un recuerdo, toda vez que, como se expuso en los considerandos precedentes, la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre es una condición para la emisión de la licencia respectiva. Cabe precisar que para efectos de la verificación física, la norma hace referencia a todas las armas que se encuentran registradas a nombre del administrado, independientemente de que hayan sido usadas o no, por lo que no hace excepciones en este extremo; siendo así, de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con dicha condición, razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00120-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 5121-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Félix Luna Huacarpuma contra la Resolución de Gerencia N° 5121-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 3609-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017.

Artículo 3º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
J. Dulanto



VºBº
C. Verástegui

